

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA

Entre VITA'S S.A., domiciliada en la calle 25 de mayo 369 de la Ciudad y Partido de Morón, Pcia.de Buenos Aires, por un parte, representada por, DNI N°, en adelante denominada "VITA'S" o "la Prestadora", y por la otra el titular del contrato, ya sea que lo celebre sólo por sí o además en nombre y representación de familiares y/o terceros asociados a su cuenta, Sr./Sra., DNI N° , con domicilio en, en adelante "el socio", acuerdan celebrar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Prestaciones. Beneficiarios. Desde la suscripción del presente el socio tiene derecho a las prestaciones correspondientes al Plan de Cobertura Médica denominado que ha elegido contratar, cuyas características surgen de la cartilla que recibe en este acto y forma parte del presente contrato. Son beneficiarios del presente contrato: a) El socio titular individualizado en el encabezamiento de este contrato. b) Las siguientes personas integrantes de su grupo familiar:

SEGUNDA: Lista cerrada de prestadores. El servicio provisto por VITA'S es de número de prestadores cerrado, motivo por el cual el socio y demás beneficiarios deberán atenderse exclusivamente en los establecimientos y con los profesionales indicados en la cartilla referida en la cláusula precedente o en sus modificatorias que en adelante se implementen, que le serán oportunamente comunicadas.

TERCERA: Obligaciones de VITA'S. La Prestadora deberá cubrir las necesidades de atención médica del socio y familiares asociados según los parámetros surgidos de la cartilla indicada en la cláusula primera. Obligaciones del socio. El socio deberá completar de buena fé su declaración jurada de enfermedades preexistentes y/o las de su grupo

familiar asociado, atenderse en los establecimientos y con los profesionales habilitados y abonar puntualmente la cuota mensual a su cargo. Para el Plan indicado en la cláusula primera, la misma asciende a \$ (pesos) y quedará sujeta a las modificaciones que eventualmente permita la autoridad de aplicación.

CUARTA: Duración del contrato. Rescisión. El presente contrato tiene un tiempo de duración indeterminado. No obstante ello, el socio lo podrá rescindir en cualquier momento, sin limitación y sin penalidad alguna, debiendo notificar fehacientemente esta decisión a la Prestadora con treinta (30) días de anticipación. La prestadora podrá rescindir el contrato con el socio cuando incurra, como mínimo, en la falta de pago de tres (3) cuotas íntegras consecutivas o cuando haya falseado la declaración jurada. En caso de falta de pago, transcurrido el término impago establecido y previo a la rescisión, la Prestadora deberá comunicar en forma fehaciente al socio la constitución en mora intimando a la regularización dentro del término de diez (10) días hábiles.

QUINTA: Cobertura del Grupo Familiar. En caso de no formar parte del presente contrato, pueden ser asociados en el futuro como integrantes del grupo familiar del socio: a) su cónyuge, los hijos solteros hasta los veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del socio titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del socio titular, mayores de veintiún (21) años, los hijos del cónyuge, los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso; b) La persona que conviva con el socio titular en unión de hecho debidamente acreditada, sea o no de distinto sexo, y sus hijos.

SEXTA: Fallecimiento del socio titular. El fallecimiento del socio titular no implica la caducidad de los derechos de su grupo familiar

integrantes del contrato. En ese caso queda garantizada a los mismos la cobertura del Programa Médico Obligatorio (PMO) del Ministerio de Salud de la Nación durante un período de DOS (2) meses contados desde el fallecimiento, sin obligación de efectuar pago alguno. Una vez vencido dicho plazo, el cónyuge supérstite, el descendiente de mayor edad o su representante legal, o cualquier otro miembro del grupo familiar a cargo, podrán optar por la continuidad, para lo cual cualquiera de los mencionados deberá constituirse como titular del plan.

SÉPTIMA: Domicilios constituidos. Los domicilios arriba indicados, fijados por cada una de las partes contratantes, serán válidos para todas las intimaciones, citaciones y otros efectos legales, sometiéndose las partes en caso de controversia, a los Tribunales ordinarios del Departamento Judicial de Morón, Pcia. de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otra competencia.

OCTAVA: Legislación complementaria del contrato. Integran complementariamente este contrato todas las previsiones legales atinentes al contenido de los contratos entre las empresas de medicina prepaga y sus clientes. En especial, y sólo a título ejemplificativo, el Programa Médico Obligatorio (PMO) establecido por el Ministerio de Salud de la Nación, la ley nacional n° 26.682, su decreto reglamentario n° 1993/2011 y toda otra norma estatal que en el futuro pudiera modificar el contenido de dichas normas.

En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Morón, Pcia.de Buenos Aires, a los días del mes de del año